

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 000166-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-555**, de fecha 05 de enero del 2024, del administrado **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**, y el Informe Legal **000166-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-555**, de fecha 05 de enero del 2024, el administrado **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31629263, solicita la **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**; los cuales cumplen con los requisitos establecidos según ley para su prescripción conforme lo establecido en el artículo 43, primer párrafo, del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF – establece “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años;

Que, con el **INFORME 000153-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02-31629363: MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **18/07/2008** y mecanizada de fecha **09/02/2023**, cabe manifestarle, que del año **2003 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000265-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad,

En atención al documento de la referencia, que el administrado Solicita prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2015 al 2019, donde el Analista en Tributación afirma en su informe, que en el Sistema Mapas Perú registra el **C.C: 02-31629363 MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, los valores de



impuesto predial O/P y arbitrios municipales N° está en C enviado con N/C N° detallado en el contenido del informe, para su trámite en la SGALyT.

**INFORME 00067-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Analista en Tributación, informa lo siguiente:

Con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-555, presentada por el Administrado MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO, donde solicita prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario hizo de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2015002485	2015003714
2015005895	2015002813
2015013048	2016000280
2016009187	2016006156
2018001846	2018002780
2019001150	2019000670
2021001297	2021001670
2022002287	2022001812

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2017001205	2017004327
2017003514	2017006014
2019000348	2019001936

Así mismo, se adjunta el reporte en digital de:

- ORDEN DE PAGO N° 2016000638 MPH-GATyR/G;
- ORDEN DE PAGO N° 2016006553 MPH-GATyR/G;
- ORDEN DE PAGO N° 2019002251 MPH-GATyR/G;
- RESOLUCION DE DETERMINACION N° 2019001549 MPH-GATyR/G;
- RESOLUCION DE DETERMINACION N° 2021000586 MPH-GATyR/G;

según la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR;

Que, mediante el **INFORME 000310-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO Y PRESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**. Se informa y remite lo siguiente:

▪ **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO:**

1. Expediente Coactivo N° 357-2023 (Orden de Pago N° 2022002287 MPH-GATyR/G). S/3,712.75.
2. Expediente Coactivo N° 021-2022 (Orden de Pago N°



- 2021001297 MPH-GATyR/G). S/.4,293.24. 3. Expediente Coactivo N° 173-2020 (Orden de Pago N° 2019000348 MPH-GATyR/G). S/.547.43
4. Expediente Coactivo N° 1650-2019 (Orden de Pago N° 2019001150 MPH GATyR/G). S/.1,187.99. 5. Expediente Coactivo N° 6439-2018 (RDxF N° 2018000252 MPH-GATyR/G). S/.173.05.
6. Expediente Coactivo N° 802-2018 (RDxF N° 2017000203 MPH-GATyR/G). S/.233.15.
7. Expediente Coactivo N° 5249-2018 (Resolución de Determinación N° 2017003514 MPH-GATyR/G).
8. Expediente Coactivo N° 4909-2018 (Resolución de Determinación N° 2017001205 MPH-GATyR/G). 9. Expediente Coactivo N° 3022-2018 (Orden de Pago N° 2018001846 MPH GATyR/G). S/.368.08. 10. Expediente Coactivo N° 1429-2017 (Orden de Pago N° 2016009187 MPH GATyR/G). S/.265.66. 11. Expediente Coactivo N° 018-2017 (RD N° 2016001045 MPH-GATyR/G). S/.85.60.
12. Expediente Coactivo N° 1761-2016 (RD N° 2015005575 MPH-GATyR/G). S/.174.94.
13. Expediente Coactivo N° 1760-2016 (RD N° 2015005574 MPH-GATyR/G). S/.110.61.
14. Expediente Coactivo N° 1390-2016 (Orden de Pago N° 2015013048 MPH GATyR/G). S/.244.87. 15. Expediente Coactivo N° 4181-2015 (RD N° 2015001020 MPH-GATyR/G). S/.164.14.
16. Expediente Coactivo N° 2983-2015 (Orden de Pago N° 2015005895 MPH GATyR/G). S/.245.07. 17. Expediente Coactivo N° 4413-2015 (Orden de Pago N° 2015002485 MPH-GATyR/G).

Se envió a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria con Nota de Abono N° 027 2019-MPH-GATYR/OEC/SG de fecha 16 de abril del 2024;

Que, con el **INFORME 000402-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento de la referencia, que solicita adjuntar Orden de Pago N° 2015002485, donde se visualizó en el Sistema Mapas Perú, está registrada con el C. C.: 02-31631018 MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y ESPOSA, valores pagados se encuentran en archivo de la GATyR.

Se adjunta valor original en físico Orden de Pago O/P N° 2015002485, cargo de notificación N° 002485-2015-GATR-GPH, hoja de Ejecutoria Coactiva EXp. N° 4413-2025, por estar PAGADO con Recibo N° 2016030944 de 31/05/2016 por concepto de impuesto predial 4° Trimestre 2014 que está incluido otros trimestres y arbitrios total S/.2,918.80 se puede apreciar en el reporte relación de recibos generados;

Que, con la **NOTIFICACIÓN GATYR 00058-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 11 de julio de 2024, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad,

En atención a su expediente N° 555 de fecha 05 de enero del 2024, en la que solicita **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO Y ARBITRIOS MUNICIPALES**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; deberá subsanar la omisión omitida, señalar el impuesto a que corresponde la prescripción.



Plazo para regularizar la citada omisión **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.**

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-39820**, de fecha 17 de julio del 2024, el administrado **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31629263, la presente tiene como finalidad levantar la observación indicada en la Notificación de la referencia, recibido con fecha 15 de julio del 2024, con respecto a lo solicitado con el expediente administrativo N°555 de fecha 05 de enero del , en el cual refiero y solicito la prescripción del impuesto predial, en este sentido reitero y señalo la solicitud de prescripción del impuesto predial así como para arbitrios, de todos los años que ya cumplen con los requisitos de acuerdo a ley;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2015005895 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de junio del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 ( 2° trimestre); Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 18 de junio del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial **del año 2015**, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 19 de junio del 2015;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015001020 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de julio del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (10,11,12 mes), 2015 (1,2,3,4,5,6 mes); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 10 de julio del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente a los años 2014, 2015** ha sido interrumpida dado que la



interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 11 de julio del 2015;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2015013048 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de diciembre del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 ( 4° trimestre); Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 17 de diciembre del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial **del año 2015**, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 18 de diciembre del 2015;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015005574 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de diciembre del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (10,11,12 mes), 2015 (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 mes); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 07 de enero del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente a los años 2014, 2015** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 08 de enero del 2016;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015005575 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de diciembre del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (6,7,8,9 mes), 2015 (5,7,8,9,10,11 mes); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 07 de enero del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente a los años 2014, 2015** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 08 de enero del 2016;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016001045 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de abril del 2016, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**



**Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 (12 mes), 2016 (1 mes); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 26 de abril del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente a los años 2015, 2016** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 27 de abril del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2016009187 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de setiembre del 2016, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al años 2016 ( 3º trimestre); Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 19 de setiembre del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial **del año 2016**, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 20 de setiembre del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2018001846 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de mayo del 2018, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 ( 1º trimestre); Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 08 de mayo del 2018, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial **del año 2018**, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 08 de mayo del 2018;**

Que, de la **Resolución de Determinación Nº 2017001205 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de junio del 2017, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016 (1,2,3,4 mes), 2017 (1,2 trimestre); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 19 de junio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente a los años 2015, 2016** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 19 de junio del 2017;**



Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017003514 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de setiembre del 2017, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 (3 trimestre); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 27 de setiembre del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente al año 2017** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 28 de setiembre del 2017;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2019001150 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de mayo del 2019, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3°,4° trimestre), 2019 (1° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada del año 2018; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2019000348 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de mayo del 2019, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017 (4° trimestre), 2018 (1°,2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1° trimestre); Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 23 de mayo del 2019, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **correspondiente al año 2017, 2018, 2019** ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 24 de mayo del 2019;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016006553 MPH-GATyR/G**, de fecha 02 de setiembre del 2021, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2° trimestre), Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016000638 MPH-GATyR/G**, de fecha 02 de setiembre del 2021, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de



Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (1° trimestre), Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2021001297 MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de setiembre del 2021, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2019 (3°,4° trimestre), 2020 (1°,2°, 3°,4° trimestre), 2021 (1°,2°, 3°, trimestre) Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2019, 2020; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2022002287 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de julio del 2022, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (1°,3° trimestre), 2017 (1°,2°,4° trimestre), 2021 (4°, trimestre), 2022 (1°,2° trimestre) Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2015, 2017, 2022; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015002485 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de mayo del 2015, a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada del año 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de contribuyente **02-31629363** a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000153-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 12 de marzo de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;



Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-555**, de fecha 05 de enero del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la prescripción de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016**, deviene en improcedente la prescripción por no obrar deuda de los citados años.

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO, concediéndosele la PRESCRIPCIÓN de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019; en el código de Contribuyente 02-31629363 a nombre de MINAYA**



**TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, por los fundamentos expuestos precedentemente..

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el administrado **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 e IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016**; en el código de Contribuyente **02-31629363** a nombre de **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago Nº 2019001150 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de mayo del 2019, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3°,4° trimestre), 2019 (1° trimestre), **Orden de Pago Nº 2021001297 MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de setiembre del 2021 que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2019 (3°,4° trimestre), 2020 (1°,2°, 3°,4° trimestre), 2021 (1°,2°, 3°, trimestre), **Orden de Pago Nº 2022002287 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de julio del 2022 que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (1°,3° trimestre), 2017 (1°,2°,4° trimestre), 2021 (4°, trimestre), 2022 (1°,2° trimestre), **Orden de Pago Nº 2015002485 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de mayo del 2015 que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (4° trimestre), por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MINAYA TOLEDO FORTUNATO FELICIANO Y GONZALES POMA VICENT**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

